



---

**CONSEJO PASTORAL DIOCESANO  
ESTATUTOS**

# CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

Diócesis de Mondoñedo-Ferrol

---

## CAPITULO I: NATURALEZA Y FINALIDAD

Art. 1.

El Consejo Pastoral Diocesano (CPD) *es* el organismo diocesano que representa verdaderamente a todo el pueblo de Dios en el ejercicio de la corresponsabilidad eclesial (can. 512,2).

Art. 2.

El CPD, en cuanto cuerpo de comunión eclesial de la Iglesia particular de Mondoñedo-Ferrol, hace posible la participación y colaboración, y el ejercicio de la responsabilidad en la misión pastoral de la Iglesia, sacramento de unidad, bajo la presidencia del Obispo (can. 514,1).

Art. 3.

El CPD *se compone* de laicos, presbíteros, diáconos, religiosos y miembros de institutos seculares (can. 512).

Art. 4.

El CPD, como *entidad de acción pastoral*, tiene como *finalidad* "*estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales en la Diócesis, y sugerir acciones prácticas sobre ellas*" (can.511).

Art. 5.

El CPD tiene también como finalidad promover y coordinar las distintas acciones de los diversos sectores de pastoral y facilitar la colaboración y complemento entre las instituciones diocesanas al servicio de la evangelización, especialmente los consejos arciprestales de pastoral

Art. 6.

Las deliberaciones del CPD tienen carácter consultivo; corresponde al Obispo diocesano convocarlo, presidirlo y hacer público lo tratado en el mismo (can. 514). Las propuestas que obtengan la aprobación del Obispo, se tendrán en cuenta por los organismos y servicios pastorales competentes.

## **CAPITULO II: FUNCIONES Y TAREAS**

Art. 7.

Son funciones y tareas del CPD:

1. *Ser* lugar de encuentro, diálogo e intercomunicación eclesial entre los miembros de las instituciones de la Iglesia Diocesana, para llevar a cabo su misión evangelizadora y ser, en todo momento, sacramento de unidad y salvación.
2. *Ser* un organismo de análisis, estudio, reflexión y valoración de situaciones pastorales, que proponga las grandes líneas y las opciones preferenciales a tener en cuenta en los planes y proyectos pastorales.
3. *Revisar* el cumplimiento de las líneas y acciones aprobadas por la autoridad diocesana para conseguir los objetivos pastorales preferenciales.
4. Animar y fomentar *el compromiso misionero* y evangelizador de nuestra Iglesia Diocesana, especialmente con relación a las nuevas situaciones que afectan a los hombres en su condición de cristianos y en sus derechos humanos.
5. Reflexionar a la luz del Evangelio y expresar su parecer y sentir sobre aquellos asuntos y acontecimientos que afectan a *la vida de nuestro pueblo* y que demandan una iluminación cristiana orientadora para los creyentes.
6. Asesorar al Obispo en todo aquello que él someta a su consideración y estudio.
7. Presentar de propia iniciativa al Obispo aquellas consideraciones pastorales que estime conveniente.

## **CAPITULO III: MIEMBROS DEL CPD**

Art. 8.

El CPD, presidido por el Obispo, estará formado por fieles que *"en plena comunión con la Iglesia Católica destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia"* (can. 512).

Art. 9.

Los miembros del CPD son natos, elegidos y de designación episcopal.

**1. *Miembros natos: 10 miembros***

Serán miembros natos en atención a la tarea pastoral que desempeñan: El Obispo, el Vicario General, los Arciprestes (7), y los Vicarios de Pastoral (2).

**2. *Miembros electos: 21 miembros***

- a) Cuatro ( 4 ) miembros de las *Delegaciones*.
- b) Dos ( 2 ) *representantes de fieles laicos asociados*.
- c) Uno ( 1 ) miembro de *Instituciones de Vida Consagrada*.
- d) Catorce ( 14 ) seglares, *dos por arciprestazgo*.

**3. *Miembros de designación episcopal:***

El Obispo podrá designar seis (6) miembros, con el fin de garantizar la representación de todos los ámbitos territoriales, sociales y profesionales de la Diócesis (can. 512, 2).

**4. *Personas invitadas:***

Se puede invitar a otros miembros a participar en las deliberaciones del Consejo cuando el tema lo requiera, con voz pero sin voto.

## **CAPITULO IV: PRESIDENTE Y SECRETARIO**

Art. 10.

***El Presidente***

El Obispo de la Diócesis, por razón de su ministerio, es el Presidente nato del CPD (can. 514,1).

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar las reuniones
- b) Aprobar el orden del día
- c) Aprobar las propuestas y acuerdos
- d) Someter a consulta los asuntos que crea convenientes

- e) Determinar lo que conviene hacer público de lo tratado en el Consejo
- f) Confiar a moderadores, propuestos por la permanente, que cuiden del desarrollo ordinario de la reunión.

Art. 11.

### ***El Secretario***

1. El Secretario del CPD será nombrado por el Pleno, y será un seglar.
2. El Secretario del Pleno, lo será también de la Permanente.
3. Corresponde al Secretario:
  - a) Cursar la convocatoria del Pleno y de la Permanente
  - b) Enviar a los consejeros, el Orden del día y la documentación correspondiente
  - c) Levantar Acta de las sesiones del Pleno y de la Permanente
  - d) Coordinar el trabajo de las ponencias y comisiones de trabajo
  - e) Custodiar las Actas
  - f) Elaborar las informaciones y comunicaciones que, con autorización del Obispo, hayan de publicarse
  - g) Comunicar los acuerdos y resoluciones.

## **CAPITULO V: FUNCIONAMIENTO DEL CPD**

Art. 12.

### ***El Pleno***

1. El Pleno es la reunión de todos los Consejeros legítimamente convocada.
2. Para que el Pleno tenga "quorum", se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. El Pleno se reunirá, dos veces al año, previa convocatoria enviada con quince días de antelación y donde conste el Orden del día.

4. Podrán convocarse reuniones extraordinarias por iniciativa del Presidente o a petición de la mitad de sus miembros.

Art. 13.

Las deliberaciones del CPD se atenderán a las siguientes normas:

1. El Pleno desarrollará su trabajo en un clima de diálogo y discernimiento, tratando de buscar por consenso, el criterio que procure el mayor bien para la Iglesia diocesana.
2. Los miembros del CPD decidirán en el mismo, bajo su responsabilidad personal y su propia reflexión; pero deben tener en cuenta el sentir de aquellos a quienes representan.
3. Las votaciones se registrarán por lo previsto en el canon 119 del CIC.
4. Las votaciones pueden ser públicas o secretas. Serán secretas siempre que se trate de elección de personas; también por iniciativa del Presidente o a petición de alguno de los Consejeros.

Art. 14.

Los temas podrán ser presentados al Consejo en forma de ponencia, elaborada por consejeros o especialistas designados por la Comisión Permanente y serán entregados a todos los Consejeros con tiempo suficiente para su estudio.

Art. 15.

***La Permanente:*** 9 miembros

1. La Comisión Permanente, presidida por el Obispo como Presidente del Consejo, está compuesta por el Vicario General, un Vicario de Pastoral, un Arcipreste, el Secretario, un miembro de Institutos de Vida Consagrada y tres Seglares. El Secretario, un Religioso/a y los Seglares serán elegidos por el Pleno, en la forma que se determine, de entre los componentes del mismo.
2. La Comisión Permanente se reunirá una vez por trimestre o cuando el Presidente la convoque con carácter extraordinario.
3. El Obispo es quien convoca y preside la Comisión Permanente. El Obispo podrá delegar en el Vicario General la presidencia de la permanente, en los casos que considere oportunos.

Art. 16.

Corresponde a la Permanente

1. De acuerdo con el Obispo fijar el Orden del día de las sesiones del Pleno.
2. Preparar la documentación necesaria y demás requisitos, para el buen funcionamiento del Pleno.
3. Prever el método de trabajo del Pleno.
4. Designar a los ponentes de los temas y proponer al Obispo los moderadores de la reunión.
5. Asesorar al Obispo en los casos en que éste requiera su parecer y por urgencia del momento no pueda hacerse una convocatoria extraordinaria del Pleno. En estos casos se informará al Pleno en la primera reunión que tenga lugar.
6. Otras funciones que el Pleno le encomiende.

Art. 17.

**El moderador**

Corresponde al moderador, en las sesiones del Pleno, cuidar que se facilite el diálogo y la participación de todos los consejeros, en un clima de comunión.

**CAPITULO VI: DURACIÓN DE LOS CONSEJEROS**

Art. 18.

Todos los consejeros cesarán en el CPD cuando dejen de pertenecer al organismo o grupo al que representan, o cuando lo soliciten por causa justificada

Los miembros electos o designados que causen baja en el Consejo serán sustituidos por otros que serán elegidos o designados de la misma forma y por la misma persona jurídica.

Los miembros electos y designados pertenecerán al consejo durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser elegidos o designados tan solo para otro periodo de la misma duración.

## **CAPITULO VII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN.**

Art. 19 El Obispo, oído el parecer del CPD, puede modificar estos estatutos cuando lo considere necesario, bien por propia iniciativa o a propuesta de la Asamblea Plenaria del Consejo.

Art. 20 El Consejo Pastoral Diocesano se disolverá transcurridos cuatro años desde su constitución.

Art. 21 El consejo podrá ser disuelto por el obispo cuando graves razones pastorales lo aconsejen.

El Consejo quedará automáticamente disuelto al quedar vacante la Sede Episcopal.

En Ferrol, a 1º de mayo de 2008, San José Obrero

Texto actualizado el 1 de marzo de 2019, Solemnidad de San Rosendo

✠ Luis Ángel de las Heras, C.M.F.  
Obispo de Mondoñedo-Ferrol